



## de la Provincia de Cáceres

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 204

Jueves 15 de Septiembre

AÑO DE 1949

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA

#### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1906, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 14 de Septiembre de 1949.  
— El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

#### NAVACONCEJO

##### Señas de los semovientes

Novilla, de 1 o 2 años, pelo castaño más bien alazán. Cornadura cerrada y baja, oreja derecha aguzada y muesca en la misma.

(10'50 psta.)

3261

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 244, correspondiente al día 1 de Septiembre de 1949, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio

de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

DIRECCION TECNICA

CIRCULAR número 724, por la que se anula la 685 y dictan normas para la regularización, distribución y

venta de pescado y su industrialización.

(Continuación)

Determinación del coeficiente de humedad

Artículo 29. Para la determinación del grado de humedad se tomarán las muestras de cada partida almacenada en el mismo ambiente (frigorífico o almacén), de la que procederán las expediciones al salir de la Factoría, cuyas muestras serán analizadas por el Veterinario Inspector Sanitario en el Laboratorio de aquella.

Bacalao capturado por embarcaciones de altura o bajura

Artículo 30. Aquellas partidas de las especies citadas en el artículo 25 de esta Circular, que fueran capturadas por embarcaciones dedicadas a la pesca de altura o bajura, podrán ser vendidas a cualquiera de las Empresas bacaladeras nacionales, que las incorporarán a su propia pesca.

Los armadores, cuyos buques, aunque clasificados como de altura, hayan sido despachados por la Comandancia Militar de Marina correspondiente para la pesca del bacalao en gran altura, serán consideradas, a efectos de la pesca capturada en dichos viajes, como Empresas bacaladeras, aplicándoseles las mismas normas que a éstas.

Obligación de declarar el bacalao de importación

Artículo 31. Todas las importaciones que del bacalao y sus especies se realicen deberán ser declaradas y puestas a disposición de esta Comisaría General por las personas o Entidades que hayan efectuado aquella.

En principio, esta Comisaría General se reservará el 50 por 100 de cada una de las calidades que compongan las partidas importadas, quedando el 50 por 100 restante libre de contratación y precio y facultándose a las Empresas importadoras para distribuirlo libremente.

#### Precios

Artículo 32. Esta Comisaría General se hará cargo de las partidas de bacalao nacional que quedan a su disposición, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27, a los mismos precios que estén vigentes a la publicación de la presente Circular.

Por lo que se refiere a las cantidades de bacalao de importación, señaladas en el artículo 31, se determinarán oportunamente, a la vista

de los precios que figuren en las licencias de importación aprobadas, los precios a que se hará cargo la Comisaría General del 50 por 100 que se reserva.

Notificaciones y partes que deben rendir las Empresas nacionales y las de importación

Artículo 33. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 27 y 31 de la presente Circular, se observarán las siguientes normas:

a) Las Empresas bacaladeras nacionales y las personas o Entidades que realicen importaciones, notificarán con suficiente antelación a los Comandantes Militares de Marina, donde se halle enclavado el puerto de descarga del bacalao, la fecha de arribo de cada barco, a fin de que dicha Autoridad pueda tomar las medidas pertinentes para la comprobación de la cantidad descargada.

Una vez finalizada la descarga, dentro de los siete días siguientes, como máximo, las Empresas bacaladeras nacionales presentarán en esta Comisaría General una declaración del resultado de la misma, conforme al modelo de parte número 1 que figura en el anexo y los importadores presentarán igualmente una declaración similar, con arreglo al modelo de parte número 1-I, siendo preceptivo en ambos documentos el «Visto bueno» de la indicada Autoridad.

b) Una vez finalizada la descarga de todos los barcos de cada Empresa bacaladera nacional que la efectúen en cada Factoría y realizada la clasificación de detalle por especies y tamaño, viene la misma obligada a declarar ante este Organismo Central los resultados totales de la pesca en verde y los que se calcularán han de obtenerse después de su secado, aplicándose unos coeficientes teóricos de mermas de 27 por 100 para los tamaños grandes, 25 por 100 para los medianos y 23 por 100 para los pequeños.

Esta declaración se presentará precisamente dentro de la segunda quincena del mes de Septiembre, por lo que se refiere a la pesca capturada en la primera campaña de cada año, y dentro de la primera quincena del mes de Febrero para la resultante de la segunda campaña anual, debiendo formular ambas con sujeción al modelo de parte número 2 que figura en el anexo.

Las Empresas bacaladeras nacionales, al finalizar la elaboración y en el momento de la pesca, declararán las

cantidades producidas en más sobre las calculadas previamente, y que, a su vez, se hicieron constar en el parte número 2, ya citado, juntamente con la descarga en verde. Para ello, dichas Empresas utilizarán el modelo número 3, anexo a la presente Circular.

Por lo que se refiere a las personas o Entidades que realicen importaciones, al finalizar la distribución de un cargamento, vienen obligadas a declarar las cantidades sobrantes, en relación con las que se pusieron a disposición de esta Comisaría General, en virtud del parte número 1-I, teniendo en cuenta los coeficientes máximos de posibles mermas que en aquél se señalaban. Para efectuar dicho trámite se utilizará el modelo de parte número 2-I, del anexo ya citado.

Normas sobre distribución del bacalao

Artículo 34. Esta Comisaría General será la encargada de distribuir las existencias de bacalao que deben ponerse a su disposición, con cargo a los 30 y 50 por 100 señalados para producción nacional e importadores, cursando, al efecto, las correspondientes órdenes de adjudicación.

Para estas adjudicaciones, la distribución entre almacenistas y detallistas del ramo, correspondientes a cada asignación de dicho artículo, dentro de la provincia, se efectuará por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos respectivas, con arreglo a las normas generales de dicho carácter, vigentes para el suministro de artículos intervenidos.

El resto de libre contratación y precio será distribuido con arreglo a los criterios que las Empresas respectivas establezcan y entre los almacenistas que las mismas designen.

Para la buena conservación del bacalao y sus especies es conveniente que, siempre que sea posible, se almacene en cámaras frigoríficas, con una humedad de ambiente de 80 y una temperatura de 5 grados centígrados, considerando ambas cifras como máximo.

Cumplimiento de órdenes de suministro

Artículo 35. En relación con lo dispuesto en el artículo anterior, las Empresas bacaladeras nacionales darán el debido cumplimiento a las órdenes de adjudicación que reciban con cargo al 30 por 100 señalado, dando cuenta a esta Comisaría General de su realización, mediante de-



claraciones mensuales redactadas según el modelo de parte número 4, inserto en el anexo de la presente disposición y cuyas declaraciones serán cerradas y formuladas el último día de cada mes, debiendo ser presentadas en este Organismo dentro de la primera decena del siguiente.

Asimismo, los importadores de bacalao tendrán análogas obligaciones respecto de las órdenes de asignación que reciban con cargo al 50 por 100 establecido, suscribiendo mensualmente, en igual forma y dentro de idénticos plazos, por cada cargamento correspondiente a un bareo, el parte modelo número 3-1, que también figura en el anexo.

Es de advertir que lo establecido en los dos párrafos anteriores es independiente y en nada afecta a las declaraciones de suministros de cupos, que es preceptivo presentar a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos al finalizar el cumplimiento de aquéllos.

**Suministro de víveres para la flota bacaladera**

Artículo 36. A fin de que los barcos de las Empresas bacaladeras nacionales puedan tener acoplados los suministros para las fechas de sus respectivas salidas, esta Comisaría General asignará oportunamente y previa petición de aquéllas, para cada campaña, los víveres necesarios correspondientes a toda la duración de la misma, que, de acuerdo con la experiencia y el informe del Instituto de Higiene y Seguridad del Trabajo, se calcularán a base de los siguientes módulos máximos, por tripulante y campaña:

Aceite de oliva .....	18,0 kilos.
Azúcar .....	17,1 —
Legumbres y arroz ...	31,5 —
Harina al 80 por 100..	144,0 —
Papas .....	225,0 —
Café .....	10,8 —
Leche condensada ...	16,0 botes.

**IV.—DISPOSICIONES COMUNES**

**Contacto entre Comisarios de Recursos y Comandantes de Marina**

Artículo 37. Los Comisarios de Recursos, como Delegados de la Dirección Técnica de estos Servicios, deberán establecer el oportuno contacto con los Comandantes Militares de Marina, para el mejor desarrollo de cuanto se preceptúa en la presente Circular.

**Competencia de los Ingenieros Directores de las Juntas de Obras del Puerto**

Artículo 38. Todo lo dispuesto en la presente Circular se entenderá sin perjuicio de las atribuciones que confiere a los Ingenieros Directores de las Juntas de Obras de Puertos y Reglamento para su aplicación, ambos de 19 de Enero de 1928, la Orden de 30 de Octubre de 1937 y el Decreto de 27 de Agosto de 1938 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de Septiembre), en materias de puertos, descarga del pescado, exacción del impuesto sobre la pesca, opera-

ciones de venta del pescado, etcétera. Los Comandantes Militares de Marina establecerán el oportuno contacto con los mencionados Ingenieros Directores.

**Sanciones**

Artículo 39. Los contraventores a lo ordenado en la presente Circular, así como los que soslayan o demoren el cumplimiento de sus normas, serán objeto del oportuno expediente, siéndoles de aplicación lo dispuesto por esta Comisaría General en materia de sanciones, en sus Circulares números 467 y 701, si a ello hubiere lugar, pasando los pertinentes tantos de culpa a los Organismos competentes, cuando correspondan.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, se retirará automática y definitivamente el permiso de expedición a todo armador y expedidor a quien se comprobare la venta de una partida de pescado fresco que no hubiese pasado por la Lonja o que, habiendo sido destinada en la misma para consumo en fresco, se hubiese hurtado a éste, destinándola para la industrialización u otro destino.

Igualmente se privará de los cupos de materias primas a todos los conserveros o salazoneros que hubiesen adquirido partidas de pescado fuera del momento en que se les autorice para hacerlo. Los cupos retirados serán puestos a disposición de las Delegaciones de Abastecimientos para su distribución entre los demás industriales del ramo de la provincia.

Las Comandancias Militares de Marina cortarán inflexiblemente todo intento de «acuerdo» para no enviar pescado al consumo en fresco que pudiera realizarse entre armadores y expedidores, por una parte, y fabricantes, por la otra

**Anulaciones**

Artículo 40. Queda anulada la Circular número 685 de esta Comisaría General de 27 de Julio de 1948, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 217 de 4 de Agosto del mismo año.

**Vigencia**

Artículo 41. Los preceptos de esta Circular comenzarán a regir a partir de su publicación.

Madrid, 19 de Agosto de 1949.—  
El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Marina, Obras Públicas, Gobernación, e Ilustrísimo señor Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Fiscal Superior de Tasas y Delegado Nacional de Sindicatos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes, e Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Comandantes Militares de Marina.

**Propuestas.**

2.ª A la vista de dicho censo, los Sindicatos Provinciales elevarán al Sindicato Nacional de la Pesca, las oportunas propuestas para que sean expedidos por el mismo los carnet profesionales como únicos títulos para acreditar el ejercicio legal de la profesión de expedidores.

**Fotografías.**

3.ª Las propuestas se elevarán con tres fotografías (tamaño carnet) de cada beneficiario. Una fotografía se unirá al carnet y la otra se aplicará a la ficha del Sindicato Nacional de la Pesca.

Una tercera fotografía se conservará adherida a la ficha del Sindicato Provincial de la Pesca.

**Duración.**

4.ª El carnet se renovará anualmente, para lo cual los Sindicatos Provinciales elevarán al Sindicato Nacional de la Pesca la correspondiente propuesta formulada antes del día 1 de Diciembre de cada año y acompañada por una sola fotografía, siempre que no se trate de un expedidor de nuevo ingreso.

En presencia de los nuevos carnets, los Sindicatos Provinciales efectuarán el canje, anulando los anteriores, que quedarán totalmente sin validez.

**Modelo.**


5.ª El carnet se extenderá con arreglo al modelo que se acompaña a esta Circular.

Los datos necesarios para que el Sindicato Nacional de la Pesca pueda extender los carnets serán especificados en las propuestas que formulen a tal efecto los Sindicatos Provinciales.

**MODELO DE CARNET (PARTE EXTERIOR)**

70 mm

70 mm

<p style="text-align: center;"><b>INSTRUCCIONES</b></p> <p>1.ª Por disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Circular n.º ) se prohíbe terminantemente el ejercicio del comercio de expedición de pescados, aun en el caso de que se satisfaga contribución suficiente, a todo aquel que carezca de este carnet concedido por el Sindicato Nacional de la Pesca, y que como título profesional, califica a sus poseedores para ejercer tal actividad.</p> <p>2.ª No tendrá validez alguna si no está firmado por el Jefe Nacional del Sindicato de la Pesca.</p> <p>3.ª Este carnet deberá ser renovado anualmente, para lo cual los titulares formularán la correspondiente petición ante el Sindicato Provincial de la Pesca antes del día primero de Diciembre de cada año.</p>	<p><b>SINDICATO NACIONAL</b></p> <p><b>de la</b></p> <p><b>PESCA</b></p>  <p><b>Documento</b></p> <p><b>de</b></p> <p><b>Identificación Personal</b></p>
--	---

**MODELO DE CARNET (PARTE INTERIOR)**

70 mm

70 mm

<p style="text-align: center;"><b>SINDICATO PROVINCIAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LA PESCA</b></p> <p style="text-align: center;">DE</p> <p style="text-align: center;">.....</p> <p style="text-align: center;">CARNET NÚM. ....</p> <p>Titular .....</p> <p>Puerto .....</p> <p>Contribución industrial } Tarifa ....</p> <p>  } Epígrafe ..</p> <p>  } Recibo ...</p> <p style="text-align: right;">Número ....</p> <p style="text-align: right;">Fecha .....</p> <p>Madrid, .. de ..... de 194..</p> <p style="text-align: right;">El Jefe Nacional del Sindicato,</p>	<div style="border: 1px solid black; width: 60px; height: 60px; margin: 0 auto;"> <p>Fotografía</p> </div> <p style="text-align: right;">Firma del titular,</p>
--	---

**ANEXO NUMERO 1 A LA CIRCULAR NUMERO 724**

**CARNET PROFESIONAL DEL EXPEDIDOR**

**Fundamento.** Para garantizar la función profesional del exportador de pescado fresco se crea el «Carnet del Expedidor», con arreglo a las siguientes normas:

**Beneficiarios.** 1.ª Los Sindicatos Provinciales, dentro de las facultades que les confiere el artículo 13 de esta Circular, establecerán el correspondiente censo de expedidores.



ANEXO NUMERO 2 A LA CIRCULAA NUMERO 720

Normas de Procedimiento para la implantación del «conocimiento de venta»

Fundamento.

Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la presente Circular, las expediciones de pescado a que aquél se refiere, deberán estar amparadas por el correspondiente «conocimiento de venta», el cual deberá regirse por las siguientes instrucciones:

«Conocimiento de venta». Impuesto modelo del mismo.

1.ª El «conocimiento de venta» es el documento establecido para la circulación interprovincial de las mercancías no intervenidas, por Orden de 7 de Julio de 1939 («Boletín Oficial del Estado» número 201), correspondiente al día 20 del mismo mes y año en que aparece diseñado, habiéndose introducido en él ligeras variantes para adaptarlo al fin propuesto. Consta de tres cuerpos: original, duplicado y triplicado, con las finalidades que para los mismos se expresan a continuación y con arreglo al modelo número 1 de las presentes instrucciones.

«Conocimiento de venta». Será rellenado por el remitente del pescado.

2.ª Será convenientemente rellenado por el remitente del pescado (o persona autorizada), desde puerto de origen a la localidad de consumo, y presentado, para su autorización, al representante en la Comandancia de Marina, el cual no autorizará sino los «conocimientos de venta» que correspondan efectivamente a envíos ordenados, de acuerdo con las instrucciones que posea de esta Comisaría General, teniendo en cuenta que deberá utilizarse un impreso por cada fecha, remitente y destinatario cuando menos.

Primer cuerpo del impreso.

3.ª Diligenciado el impreso, se devolverá al remitente el primero de sus cuerpos, para que, con carácter de urgencia, pueda remitirlo al punto a que la mercancía va destinada. Caso de que ésta sea enviada por el productor, el documento se remitirá igualmente al representante, asentador o persona que haya de hacerse cargo de la mercancía en el punto de destino.

Segundo cuerpo del impreso.

4.ª El segundo de los cuerpos quedará en la Oficina expedidora para constancia, así como para que sirva de base de la remisión a esta Comisaría General de cuantos datos sean solicitados por la misma.

Tercer cuerpo del impreso.

5.ª La tercera de las partes será enviada sin pérdida de tiempo por la Oficina expedidora a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes que correspondan.

Servicio de fiscalización para conocer la recepción de las partidas de pescado.

6.ª Por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos receptoras de dichos impresos se establecerá el servicio de fiscalización necesario para conocer la recepción de todas las partidas de pescados destinadas a su demarcación, de acuerdo con los impresos recibidos. A tal efecto, el primero de los cuerpos del «conocimiento de venta», de que se hace mención en la instrucción tercera, deberá ser entregado por los receptores de la mercancía dentro del plazo de ocho días, a contar de la fecha en que fué autorizado en el puerto de origen, en la Delegación Local o Provincial de Abastecimientos, con una diligencia en que conste la fecha de la llegada del pescado, así como incidencias que se hubieran observado en la recepción. Esta diligencia será extendida por la persona que presida la distribución del pescado en el centro o localidad de destino, que pueda ser persona que represente a la Delegación de Abastecimientos, al jefe del mercado, etc. De este modo podrán conocerse fácilmente las partidas que han dejado de recibirse, así como las faltas e incidencias observadas en la recepción de las que hubieran llegado.

Expediente por incumplimiento de envíos y deficiencias observadas.

7.ª Las Delegaciones de Abastecimientos referidas participarán a esta Comisaría General el incumplimiento de los envíos que observaren, así como las deficiencias notadas en las partidas efectivamente llegadas, al objeto de que pueda incoarse el oportuno expediente en averiguación de la infracción habida, para el establecimiento de las sanciones correspondientes.

«Conocimiento de venta». No será preciso que acompañe a la mercancía durante el transporte.

8.ª No es preciso que el «conocimiento de venta» acompañe a la mercancía durante el transporte de la misma, ya que se estima suficiente la fiscalización establecida para lograr el resultado que se persigue. Sin embargo, y para comprobar a diario la salida de puerto y llegada a mercados de estos envíos, los Comandantes de Marina cursarán diariamente a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos respectivos un telegrama redactado con arreglo al modelo número 2, excepto a Madrid, que se cursará al Sindicato Nacional de la Pesca.

Facilidades de entrega de impresos por los funcionarios a los industriales que los soliciten.

9.ª Cuantos funcionarios intervengan de cualquier modo en la diligenciación de los citados impresos, o en los trámites ulteriores relacionados con el establecimiento de los mismos, deberán prestar las máximas facilidades para su entrega a los industriales que los soliciten, evitando crear impedimentos innecesarios, teniendo en cuenta que no debe entorpecerse en lo más mínimo la distribución y transporte de un artículo tan necesario para el abastecimiento nacional

Entrega de justificantes por las Delegaciones de Abastecimientos.

10. Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes que reciben de los industriales el primer cuerpo de los «conocimientos de venta», entregarán a aquéllos un justificante en que conste la conformidad o salvedades a que haya lugar, haciendo referencia del número correspondiente al impreso entregado, puerto de origen, nombre del industrial remitente y del destinatario.

(Continuará)

3182

Administración Principal de Aduanas VALENCIA DE ALCANTARA

EDICTO

Don Félix Sansalvador Trepiana, Administrador de la Aduana Principal de Valencia de Alcántara.

Hago saber: Que a las once horas del día veintiséis de los corrientes, se celebrará en los Almacenes de esta Aduana, subasta pública para proceder a la venta de las siguientes mercancías: «24 barras de acero para minas, peso 431 kilogramos, a 4'50 pesetas kilogramos, 1.939'50 pesetas.—Será requisito indispensable la presentación de la correspondiente licencia de importación, para retirar la mercancía.—Regirán las condiciones generales de subasta».

Valencia de Alcántara a 13 de Septiembre de 1949.—El Administrador, Félix Sansalvador.

(33 pstas.)

3272

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO

Derechos menores.—Cargo año de 1949

Don Joaquín Sánchez Torres, Recaudador Provincial de Contribuciones e Impuestos del Estado.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que por el Sr. Tesorero de Hacienda se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos que a continuación se relacionan. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del título II del citado Estatuto.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que comparezcan en el expediente ejecutivo durante el plazo de ocho días, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos

mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo».

Número del expediente. Nombres. Vecindad. Cuotas, pesetas y céntimos

- 166|46 Angela Rodríguez Sedes, Portugal, 1.467'93 pesetas.
267|46 Juan Cardoso, idem, 350'04.
737|46 Placeres Martín, idem, 144.
568|46 Bernardino Augusto, id., 4.145'76.
171|48 Juan Vaz Carranza, idem, 239.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, se publica y fija el presente edicto en la Alcaldía, e insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres a 10 de Septiembre de 1949.—P. el Recaudador Provincial, Recaudador auxiliar, Fermín Pérez. 3230

EDICTO

Derechos menores.—Cargo año de 1948

Don Joaquín Sánchez Torres, Recaudador Provincial de Contribuciones e Impuestos del Estado.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que por el Sr. Tesorero de Hacienda se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos que a continuación se relacionan. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del título II del citado Estatuto.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que comparezcan en el expediente ejecutivo durante el plazo de ocho días, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo».



Número del expediente. Nombres. Vecindad. Cuotas, pesetas y céntimos

93144 Vicenta Andrada Barrante, Cáceres, 216 pesetas.

102144 Ramiro López Muñoz, idem, 274'91.

101144 Idem, idem, 173'50.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, se publica y fija el presente edicto en la Alcaldía, e insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres a 10 de Septiembre de 1949.—P. el Recaudador Provincial, Recaudador auxiliar, Fermín Pérez. 3231

## Diputación Provincial

### CONVOCATORIA

En virtud de las facultades que me están conferidas y de conformidad con lo solicitado por varios señores Diputados, he resuelto convocar a la Excm. Diputación Provincial para celebrar sesión extraordinaria el día 17 de los corrientes, a las doce horas en primera convocatoria, y si no se reuniera número suficiente de Sres. Diputados para adoptar acuerdos, a las doce horas y treinta minutos del mismo día, en segunda convocatoria, con objeto de resolver lo procedente acerca de los siguientes asuntos:

**PRIMERO.**—Sobre estudio del informe del Sr. Interventor referente a la inversión de las 447.000 pesetas, procedentes de la subvención estatal para reparación y conservación de caminos, que recibidas por la Diputación se han consumido en su totalidad.

**SEGUNDO.**—Sobre la posibilidad de que el importe total de dicha subvención del Estado se destine exclusivamente para reparación y conservación de caminos.

**TERCERO.**—Sobre la posibilidad asimismo de que el importe líquido de la Tasa de Rodaje se invierta en la reparación de caminos.

**CUARTO.**—Sobre la conveniencia de que el exceso, si lo hubiere, sobre lo que se invierta en su finalidad específica de la llamada décima del paro, sea destinado a realizar obras de paro en las carreteras provinciales.

**QUINTO.**—Sobre la necesidad de que independientemente de los acuerdos anteriores y con carácter más general, se adopte acuerdo respecto a las propuestas de los informes de las Secciones de Obras Públicas y Paro Obrero, Hacienda y Economía y organismos técnicos de la Excm. Diputación, correspondientes a los extremos expresados en la solicitud formulada por los señores Diputados.

**SEXTO.**—Informe sobre provisión de la plaza de Jefe de la Sección Provincial de Administración Local y orden de preferencia entre los aspirantes a la misma.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo preceptuado por las disposiciones vigentes.

Cáceres, 14 de Septiembre de 1949.—El Presidente, LUIS GRANDE BAUDESSON.—

3280

## Instituto Nacional de Colonización

Delegación de Talavera de la Reina (Toledo)

### ANUNCIO

Subasta de pastos de invierno y primavera

En el lugar, fecha y hora que se indica a continuación, tendrá lugar la subasta de pastos de invierno y primavera de varias fincas propiedad de este Instituto, cuyos pliegos de condiciones están expuestos al público en las oficinas de la Delegación de Talavera de la Reina, San Miguel, 4, y en los sitios donde se efectuarán las respectivas subastas.

Finca «Millar de los Licenciados», en Malpartida de Cáceres, a las doce horas del día 19 de Septiembre 1949.

Finca «Las Hinojosas», en Sierra de Fuentes (Cáceres), a las diez horas del día 20 de Septiembre.

Finca «El Collado», en Sierra de Fuentes (Cáceres), a las doce horas del día 20 de Septiembre.

Finca «La Atalaya», en Sierra de Fuentes (Cáceres), a las dieciséis horas del día 20 de Septiembre.

Finca «Corral Blanquillo», en Sierra de Fuentes (Cáceres), a las diecisiete horas del día 20 de Septiembre.

Finca «Mingajila de Ovando», en Torremocha (Cáceres), a las diez horas del día 21 de Septiembre.

Finca «Higueruela y Valles», en Cañamero (Cáceres), a las doce horas del día 22 de Septiembre.

Finca «Matón de los Iñigos», en Plasencia (Cáceres), a las once horas del día 23 de Septiembre.

Finca «Quintos de San-Pedro», en Trujillo (Cáceres), a las doce horas del día 25 de Septiembre.

Finca «Santa María de la Jara», en Trujillo (Cáceres), a las trece horas del día 25 de Septiembre.

Finca «La Gironda», en Escorial (Cáceres), a las doce horas del día 26 de Septiembre.

Talavera de la Reina, 12 de Septiembre de 1949.—El Ingeniero Jefe, I. Castaño.

(85'50 pstas.) 3278

## Juzgados

### VITIGUDINO

Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción de esta villa de Vitigudino y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario núm. 25 de 1949, que en este Juzgado se sigue por el delito de hurto de una caballería menor, en el pueblo de Traguntía Agregado de Pozos de Hinojo, propiedad de don Juan Manuel Sevillano Montes, ha acordado se cite de comparecencia ante este Juzgado de Instrucción de Vitigudino (Salamanca), en el plazo máximo de diez días, a contar desde la publicación de la presente cédula a Pablo García Rodríguez, quincallero, que tenía su residencia en el pueblo de La Pesga, partido judicial de Hervás y que hace un año aproximadamente, se ausentó de dicha localidad, sin haber vuelto a ella e ignorarse su actual paradero, a fin de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Vitigudino a 10 de Septiembre de 1949.—El Secretario, Ignacio Elviro.

3256

### GARROVILLAS

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez Comarcal de esta villa en los autos de juicio verbal de faltas que se siguen con el núm. 76-1949, en virtud de denuncia de Marcelino Martín Pizarro, contra Esteban Vaquero Gómez, por pastoreo abusivo, se requiere a la Excm. Sra. Duquesa de Valencia, cuyo nombre y demás circunstancias personales, así como domicilio, se ignoran, para que en término de cinco días, contados a partir del siguiente en que el presente aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, satisfaga la cantidad de cien pesetas, a que asciende la indemnización por los daños causados por su ganado en el juicio antes indicado y a cuyo pago fué condenada subsidiariamente para caso de insolvencia del denunciado Esteban Vaquero Gómez, que así ha sido declarado con la cualidad ordinaria de sin perjuicio.

Advirtiéndole que caso de transcurrir dicho plazo sin haber verificado el pago, se procederá al embargo de sus bienes en cantidad suficiente a cubrir dicha cantidad.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Garrovillas a 12 de Septiembre de 1949.—Enrique Díez. 3257

### CÁCERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Accidental Juez de Instrucción de esta Capital de Cáceres y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará; y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en méritos del sumario que se instruye con el número 253 de 1949, por robo de 13 kilos de chocolate; 10 de garbanzos; un par de kilos de café; 3 de jabón, en trozos de 200 gramos, con la inscripción «Carbonell Aguilar»; 15 kilos de azúcar molido; 40 trozos de jabón de 100 gramos de peso, con la inscripción «Bacusa, S. A., Sevilla, y 5 kilos de arroz; el chocolate es de la marca Díaz, nombre que lleva con letras grandes sobre la envoltura, propiedad de D.<sup>a</sup> Florencia Galeano Jiménez, vecina de esta Capital, que le fué sustraído, al parecer en la noche del 10 al 11 de los corrientes, del comercio de ultramarinos de su propiedad, sito en la Avenida de Cervantes, número 9.

Dado en Cáceres, 12 de Septiembre de 1949.—Pedro Lumbrera.—El Secretario de la Administración de Justicia, P. S., A. Hernández.

3266

## Alcaldías

### BAÑOS

Edicto

Rendidas las cuentas municipales del presupuesto ordinario de este Municipio, correspondientes al ejercicio de 1948, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que durante el mismo y ocho días más, pue-

da ser examinadas y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Baños a 6 de Septiembre de 1949.—El Alcalde, Eulogio Navas.

3185

### SERRADILLA

Anuncio

Aprobado por esta Corporación Municipal el proyecto de presupuesto extraordinario, confeccionado para pago de los gastos de instalación del teléfono interurbano y para construcción de abrevaderos para ganados, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes por los motivos expresados en el artículo 241 del Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1948.

Serradilla, 7 de Septiembre de 1949.—El Alcalde, Victoriano Blázquez.

3207

### ZORITA

Edicto

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión correspondiente al día siete del actual, la celebración de subasta pública, en pliego cerrado y por término de tres años, de los pastos de la Dehesa Boyal Huertas Viejas, de este pueblo, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el próximo día veinticinco y hora de las diez, sirviendo de tipo de tasación el de CUARENTA MIL pesetas, cuyas proposiciones habrán de ajustarse al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si por cualquier causa no tuviera lugar dicha subasta el día y hora señalado, o se declarase desierta, se llevará a efecto la segunda y tercera si ocurriese igual, sin rebaja de cantidad alguna, en los días y horas, que la Alcaldía determine.

Zorita, 10 de Septiembre de 1949.—El Alcalde, B. Cruz Aguilar.

(42 pstas.) 3264

### MADRIGALEJO

Formado un proyecto de presupuesto extraordinario para realizar la ejecución del proyecto de reforma interior, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, juntamente con el proyecto técnico por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones, conforme a lo preceptuado en el artículo 241 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Madrigalejo, 23 de Agosto de 1949.—El Alcalde, José Ramos.

3244

### NAVEZUELAS

Anuncio

Acordada en principio por este Ayuntamiento, la habilitación de crédito por medio de transferencia, de unos a otros capítulos del presupuesto de gastos, para atenciones no prevista en su día, y cuyo pago se hace necesario, se expone al público el expediente confeccionado a tal fin, para su examen y reclamaciones que procedan, durante el plazo de quince días.

Navezuelas, 10 de Septiembre de 1949.—El Alcalde, Simón Cordero.

3263